



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y DE FAUNA SILVESTRE



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 97-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D.

Chachapoyas, 05 de Agosto del año 2016

VISTO:

El Oficio N°076-2016/GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CORRAL QUEMADO, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 96-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D del 02 de Agosto del 2016, el INFORME TECNICO.01-2016/GRA-ARA-DEGBFS-PCFFS-CQ- MHTM de fecha 01 de Agosto del año 2016, el ACTA DE INTERVENCIÓN 015-2016- GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ DE FECHA 31 DE JULIO DEL AÑO 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, mediante Ley N° 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias; lo que guarda relación con el Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Organos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, en el DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MINAGRI, publicado el 23 de Julio de 2016, artículo 20°, con la descripción "Descuento por pronto pago de la multa" dice: 20.1 Las multas impuestas que sean canceladas dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total; asimismo, si la multa fuera cancelada dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a su notificación, más el término de la distancia, el descuento aplicable será de treinta por ciento (30%) sobre el valor total. El 20.2 Las multas por infracción a la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y sus Reglamentos, impuestas y notificadas hasta la fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, que se encuentren impagas, podrán acogerse también a los descuentos señalados en el numeral precedente. En estos casos, los plazos son contabilizados a partir de la referida fecha de publicación. El 20.3 Los descuentos a los que se refiere el presente artículo no son aplicables cuando la sanción de multa ha sido impugnada; así como cuando el sancionado incurra en reincidencia o reiterancia



Que, con el INFORME LEGAL N° 012-2016-G.R.AMAZONAS-ARA-DEGBFS/VHVA del 02 de Agosto del año 2016, corroborados los hechos y las circunstancias al intervenir un vehículo de placa YIA-900 conducido por Jose Vicente Ochoa Delgado, con madera de la especie Tornillo - (Cedrelinga catenaeformis) se encuentra 74 piezas que no coinciden con lo descrito en las Guías de Transporte Forestal, por lo que habría infracción a la Ley Forestal N°29763, específicamente al haber contravenido el inciso g que dice: "Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer recursos y/o productos forestales, extraídos sin autorización" y el inciso i que dice: "Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los documentos que amparen su movilización" del numeral 207.3 del artículo 207°, los que constituyen infracciones muy graves, guardando relación con el numeral 209.2 del artículo 209°, 210°, 211°, 214° del Reglamento para la Gestión Forestal del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Que verificado el procedimiento administrativo sancionador, el plazo para que haga su descargo y el escrito de fecha 01 de Agosto del año 2016 sobre aceptación de la propiedad y de las circunstancias en que se encontró el producto forestal maderable ilegal de la especie Tornillo; lo que guarda relación con el INFORME TECNICO 01-2016-GRA-ARA-DEGBFS/PCFFS-CQ-MHTM de fecha 01 de Agosto del año 2016, que concluyen con el comiso de 74 piezas, un volumen de 4362.33 pies tablares (10.289 m3) de producto forestal maderable de la especie tornillo "Cedrelinga Catenaeformis", por infracción a la Legislación Forestal según lo previsto en incisos "g" "i" del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, lo que guarda relación con el artículo 209° (209.2), inciso "c" del Reglamento para la gestión forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018 - 2015 - MINAGRI, el cual indica que las infracciones señaladas en el artículo 207° (207.3) "MUY GRAVES" son sancionadas con MULTA MAYOR A 10 HASTA 5000 UIT vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma; y para el presente caso la multa equivale a Treinta y nueve mil quinientos treinta y nueve con 50/100 soles, monto equivalente a 10.01 UIT (Diez con un milésimo de la unidad impositiva tributaria); debiendo tener en cuenta el descuento por pronto pago según el plazo que la ley indica.

Que, existiendo elementos de convicción, relacionados al accionar del administrado y estando de por medio el principio precautorio que opera en materia ambiental, principio que se fundamenta en la necesidad de tomar y sumir todas las medidas precautorias para evitar contener la posible afectación del ambiente; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2016-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Sancionar a la persona de JOSE VICENTE OCHOA DELGADO identificado con DNI N° 27426515 por infracción a la legislación forestal según lo previsto en los incisos "g" "i" del numeral 207.3 del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y procédase a imponer la multa equivale a Treinta y nueve mil quinientos treinta y nueve con 50/100 soles, monto equivalente a 10.01 UIT (Diez con un milésimo de la unidad impositiva tributaria), debiendo tener presente los descuentos, si realiza el pronto pago de conformidad con el artículo 20° del DECRETO SUPREMO N° 011-2016-MINAGRI publicado el 23 de Julio de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DISPONER que JOSE VICENTE OCHOA DELGADO, deberá depositar el importe de la multa en la Cuenta Corriente N° 0261007479 del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas - Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el Comiso Definitivo de la madera cuya especie es de 74 piezas, un volumen de 4362.33 pies tablares (10.289 m3) de producto forestal maderable de la especie tornillo "Cedrelinga cateniformis", por consiguiente téngase en cuenta el artículo 211°, 214°, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso "c" del Artículo 210° (210.1) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por D.S N° 018 - 2015 - MINAGRI, de la Ley N° 29763.

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR en el Registro de Infractores al sancionado y NOTIFICAR la presente Resolución, al administrado, interesados y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. JOSÉ E. DÍAZ SALAS
DIRECTOR EJECUTIVO (C)